



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**

**Rad. 2020-00194-00**

De conformidad con lo ordenado en la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual fue notificado en estado, procedo hoy, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **LUZ ALEYDA MORALES DE CARDONA**: así:

<b>GASTOS COMPROBADOS</b>	<b>FOLIATURA</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	109 y 110	\$890.000,00
PORTE CORREO NOTIFICACION		-
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO	40 y 46 Exp. Físico	\$111.000,00
HONORARIOS SECUESTRE - DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$1.001.000,00</b>

TOTAL, liquidación costas al cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**UN MILLON UN MIL PESOS M/CTE (\$1.001.000,00).**

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**

Secretaria

No hay más gastos comprobados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00194-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0173

Sevilla - Valle, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE COSTAS  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**EJECUTADO:** LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00194-00.

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con los establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



## RESUELVE

**PRIMERO: IMPARTIRLE** aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS UN MILLON UN MIL PESOS M/CTE (\$1.001.000,00)**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

## OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 016  
DEL 07 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

AIDA LILIANA QUICENO BARON  
Secretario

~~Oscar Eduardo Camacho Cartagena~~

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94595591a9088cf6ffcde2204a0582e4d35276eb9c6600d3082e1455902dc949**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00194-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: LUZ ALEYDA CORTES DE CARDONA.  
Documento generado en 04/02/2022 01:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**